INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el reconocimiento, calificación y reparación, cuando corresponda, de víctimas de violencia del conflicto intercultural y territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

BOLETÍN Nº 18.029-17.

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial sí tiene / Consulta Excma. Corte Suprema no hubo / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia, el Presidente de la República, señor Gabril Boric Font, con urgencia calificada de "suma".

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad sus integrantes presentes (3x0).

\- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer un marco general de mecanismos de reconocimiento, calificación y reparación integral de las víctimas de las acciones de violencia, ocurridas a partir de 1990, asociadas al conflicto intercultural y territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

\- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 9 del proyecto de ley tiene el carácter de norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El referido artículo 9 dice relación con la reserva y confidencialidad de la información a que estarán obligados los integrantes de la Comisión de Calificación de Víctimas de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial, respecto de todos los antecedentes, documentos y datos personales a los que accedan con ocasión del ejercicio de sus funciones, materia que debe ser abordada por una norma de quórum calificado, según dispone el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución.

\- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

Honorable Diputada señora Chiara Barchiesi Chávez.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

El Subsecretario del Interior, señor Víctor Ramos.

- Otros:

Por el Ministerio del Interior: la jefa de Gabinete de la Subsecretaría, doña Natalia Jiménez; el fotógrafo, señor Nick Salazar, y las asesoras señoras Gabriela Infante y Karina Uribe.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional: el profesional, señor Jaime Rojas.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos: el abogado, don Nicolás Del Fierro.

Asesores parlamentarios: por el Senador señor Van Rysselberghe, don Juan Pablo Morales; por el Comité de Renovación Nacional, don Octavio Tapia; por el Comité de la Unión Independiente, don Fernando Castro, y por el Comité Republicano de la Cámara de Diputados, don Gabriel Domínguez.

\- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley, en primer término, explica el contexto del conflicto intercultural y territorial, así como su impacto en derechos fundamentales.

Señala que las distintas manifestaciones de violencia presentes en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, en el marco del conflicto intercultural y territorial existente desde la década de 1990, se han intensificado en los últimos años. Esta situación ha afectado de manera significativa la seguridad, la convivencia social y el ejercicio de derechos fundamentales de las personas que habitan estos territorios.

Al respecto, el Informe Anual 2023: Situación de los Derechos Humanos en Chile del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) ha advertido afectaciones a derechos vinculados a la seguridad individual —entre ellos el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal— así como impactos en el derecho a la libertad de circulación y residencia, el derecho de propiedad, la libertad religiosa y el derecho a la educación.

Por su parte, el Informe sobre Violencias Percibidas en la Macrozona Centro-Sur 2023 del INDH releva la persistencia y agudización del conflicto, señalando que ya en 2015 se advertía que “el conflicto intercultural no decrece, sino que, por el contrario, se agrava y agudiza”. Asimismo, el informe destaca la complejidad de las violencias presentes en la zona, indicando que “la violencia es dinámica, no proviene exclusivamente de un grupo, sino que es un intercambio de acciones violentas de grupos en conflicto con demandas e intereses específicos y contrapuestos”, razón por la cual se utiliza el concepto de “violencias”, en plural. Entre sus manifestaciones se incluyen ataques a iglesias cristianas y a sitios sagrados indígenas, así como conflictos vinculados a disputas territoriales.

A lo anterior se suma la expansión de formas de violencia asociadas a fenómenos delictuales. El Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2025 advierte que en la zona se han extendido prácticas como el robo de madera, el tráfico de armas y drogas y ataques a trabajadores rurales, protagonizadas por actores mapuches y no mapuches, muchas veces vinculados a economías ilegales. Según el informe, este escenario “ha complejizado el escenario local y han irrumpido discursos estigmatizantes que tienden a simplificar las causas políticas y territoriales del conflicto”, contribuyendo además al deterioro de la convivencia intercultural en las regiones afectadas.

En seguida, el Mensaje expone sobre la respuesta institucional y límites de los mecanismos existentes, indicando que, desde la década de 1990, el Estado de Chile ha impulsado diversas instancias institucionales destinadas a abordar el conflicto intercultural y territorial, principalmente mediante comisiones asesoras, mesas de diálogo y procesos participativos de carácter prelegislativo. Esta trayectoria refleja el reconocimiento, por parte del Estado, de la complejidad estructural del conflicto y de la necesidad de enfrentarlo a través de mecanismos de diálogo político e institucional.

No obstante, la experiencia acumulada también ha puesto de manifiesto limitaciones relevantes en términos de continuidad, implementación y

eficacia. En particular, muchos de los diagnósticos, propuestas y acuerdos emanados de estas instancias no han sido traducidos en marcos normativos estables ni en arreglos institucionales permanentes que permitan asegurar su implementación, seguimiento y evaluación en el tiempo. Ello ha contribuido tanto a la reiteración de espacios consultivos de alcance limitado como a la persistencia de los factores estructurales que subyacen al conflicto.

En este contexto, la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento, creada en junio de 2023 por el Gobierno del Presidente de la República, Gabriel Boric Font, se inserta en esta trayectoria institucional, pero al mismo tiempo pone de relieve la necesidad de avanzar desde mecanismos transitorios de diálogo hacia soluciones de carácter estructural. En particular, evidencia la conveniencia de dotar al Estado de un marco legal que permita recoger los aprendizajes acumulados, asegurar la continuidad de las políticas públicas en la materia y establecer instrumentos jurídicos e institucionales que posibiliten la implementación efectiva y sostenida de las recomendaciones formuladas.

Posteriormente, el Mensaje se refiere a la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento:

La Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento fue anunciada el 11 de noviembre de 2022 por el Presidente de la República, Gabriel Boric Font, durante una visita a la Región de La Araucanía, y creada formalmente mediante el decreto supremo Nº 14, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el 21 de junio de ese año.

En su lanzamiento oficial, los 19 partidos políticos con representación parlamentaria suscribieron el documento “Bases para la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento”, que recoge un diagnóstico compartido del conflicto sociohistórico que afecta a las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. Dicho diagnóstico reconoce la coexistencia de violencia, pobreza territorial y debilidades institucionales con problemas históricos no resueltos entre el Estado de Chile y el pueblo mapuche, identificando la cuestión de la tierra y los mecanismos de reparación como ejes centrales de la conflictividad.

De conformidad con el decreto supremo que la creó, la Comisión tuvo por objeto asesorar al Presidente de la República en la construcción de una solución institucional, legítima y de largo plazo al conflicto, mediante un proceso amplio de diálogo y participación orientado a generar consensos sociales y políticos que sustenten propuestas de reparación y un nuevo pacto de convivencia, paz y entendimiento.

La Comisión estuvo integrada por ocho miembros designados por el Presidente de la República y fue copresidida por Francisco Huenchumilla Jaramillo y Alfredo Moreno Charme. Asimismo, la integraron Carmen Gloria Aravena Acuña, Gloria Callupe Rain, Emilia Nuyado Ancapichún, Nicolás Figari Vial, Adolfo Millabur Ñancuil y Sebastián Naveillán Mebus.

Para el cumplimiento de su mandato, la Comisión contó con una Secretaría Ejecutiva radicada en el Ministerio Secretaría General de la

Presidencia, un Comité Experto de carácter asesor y equipos de apoyo técnico y territorial, además del acompañamiento de la División de Estudios de dicha cartera —actualmente dependiente del Ministerio del Interior— y del apoyo del Plan Buen Vivir.

Durante su funcionamiento, la Comisión desarrolló un amplio proceso participativo en el que intervinieron más de cinco mil personas mediante sesiones oficiales, audiencias, diálogos interculturales, encuentros territoriales, instancias autoconvocadas y mecanismos de participación digital en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

Asimismo, contó con instancias de intercambio internacional, especialmente a través del Sistema de Naciones Unidas en Chile y del Grupo de Referencia de Países Amigos de la Comunidad Internacional. Este último, integrado por Alemania, Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, España, Italia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia y Suiza, acompañó el proceso mediante espacios de diálogo y cooperación orientados a compartir experiencias comparadas en procesos de paz y entendimiento con pueblos indígenas.

La Comisión también participó en instancias internacionales relevantes, entre ellas la 23ª sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones Indígenas, y organizó el seminario internacional “Caminos para la Paz y el Entendimiento”, destinado a intercambiar buenas prácticas y experiencias comparadas en materias de reparación, desarrollo territorial y relacionamiento entre los Estados y los pueblos indígenas.

Con fecha 6 de mayo de 2025, la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento hizo entrega de su Informe Final al Presidente de la República. El documento contiene veintiún recomendaciones orientadas a avanzar hacia una solución institucional y de largo plazo al conflicto, alcanzadas mediante un acuerdo amplio y transversal, respaldado por siete de los ocho integrantes de la Comisión.

El Informe Final constató que la violencia en las cuatro regiones comprendidas en el mandato de la Comisión se ha manifestado de forma persistente durante las últimas décadas, mediante ataques a personas, bienes productivos e infraestructura pública y privada, usurpaciones de tierras, atentados incendiarios y homicidios. Si bien desde 2022 se observa una disminución sostenida en el número de hechos de violencia rural, su impacto acumulado continúa siendo significativo y se mantiene una alta percepción de inseguridad en los territorios afectados, según lo ha señalado el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En este contexto, la Comisión concluyó que el impacto de la violencia ha trascendido las pérdidas humanas y materiales, generando un deterioro profundo de la confianza social. Por ello, propuso avanzar hacia políticas de reparación integral que permitan atender adecuadamente a las víctimas y, al mismo tiempo, contribuir a la reconciliación, al respeto de los derechos humanos y a la construcción de condiciones de paz y desarrollo sostenible. En particular, el Informe Final recomienda la dictación de una ley de reparación integral que reconozca a todas las víctimas del conflicto —mapuche y no mapuche— y

establezca un marco normativo e institucional que permita al Estado cumplir de manera efectiva con sus deberes de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Como antecedente para ello, el informe incorpora un proyecto de ley de reparación de víctimas elaborado por los comisionados Carmen Gloria Aravena, Sebastián Naveillán y Nicolás Figari, el cual ha sido considerado en la elaboración del presente proyecto.

Posteriormente, el Mensaje señala que el ordenamiento jurídico chileno contempla diversos precedentes en los que el legislador ha establecido regímenes especiales de reconocimiento, calificación y reparación dirigidos a universos específicos de víctimas en contextos excepcionales. Entre ellos destacan la ley N° 19.123, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y estableció pensiones de reparación y otorgó otros beneficios en favor de personas que señala; la ley N° 19.992, que estableció de reparación y otorgó otros beneficios a favor de las personas que indica; la ley N° 20.405, que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y la ley N° 21.565, que establece un régimen de protección y reparación integral en favor de víctimas de femicidio y suicidio femicida y sus familias.

En estos casos, el legislador ha reconocido que la especial vulnerabilidad de las víctimas y el contexto en que ocurren los hechos justifican la adopción de tratamientos normativos específicos orientados a su reconocimiento y reparación.

Expresa que, en coherencia con estos precedentes, y considerando las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento, resulta necesario establecer un mecanismo que permita reconocer, calificar y reparar a las víctimas de acciones de violencia asociadas al conflicto intercultural y territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

Con este propósito, el proyecto de ley contempla la creación de una Comisión de Calificación de Víctimas de Hechos de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial, encargada de determinar dicha calidad respecto de hechos ocurridos a partir de 1990; un Programa de Atención de Víctimas, destinado a coordinar y ejecutar medidas de atención, acompañamiento y reparación, y un Catastro Nacional de Víctimas, en el que se inscribirán las personas calificadas conforme a esta ley.

De este modo, la reparación de las víctimas se configura como un componente esencial para enfrentar las consecuencias de la violencia, restablecer la confianza institucional y avanzar hacia condiciones de convivencia y paz duradera en los territorios afectados.

Asimismo, el Mensaje refiere que el proyecto de ley se funda en la existencia de una situación excepcional, grave y persistente de victimización derivada de la reiteración de acciones de violencia asociadas al conflicto intercultural y territorial que afecta a las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos desde, al menos, comienzos de la década de 1990.

Esta realidad configura un escenario sustancialmente distinto al de otras formas de victimización de carácter general, lo que hace necesario un

abordaje normativo específico que permita reconocer la condición de víctima y otorgar, cuando corresponda, medidas de reparación adecuadas. Así, señala que el proyecto responde a la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas idóneas y proporcionales orientadas al reconocimiento, calificación y reparación de las víctimas, superando los enfoques parciales o meramente administrativos que han predominado hasta ahora. Asimismo, la iniciativa se alinea con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento.

Expone que el texto que se propone persigue fines legítimos y constitucionalmente relevantes, consistentes en reconocer y calificar a las víctimas de acciones de violencia ocurridas a partir de 1990 en las regiones señaladas y en otorgar, cuando corresponda, medidas de reparación adecuadas, oportunas y proporcionales al daño sufrido. Tales objetivos se inscriben en el marco del principio de dignidad humana, del derecho a la igualdad ante la ley y del deber del Estado de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Luego, expresa que el criterio territorial que delimita el ámbito de aplicación del proyecto responde a un elemento objetivo y razonable destinado a identificar el fenómeno específico de violencia que se pretende abordar y a las víctimas que de él se derivan. En consecuencia, dicho criterio resulta compatible con el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, en la medida que establece un tratamiento diferenciado fundado en una situación excepcional, verificable y debidamente justificada.

Finalmente, mediante la creación de una Comisión de Calificación de Víctimas, un Programa de Atención y Reparación y un Catastro Nacional de Víctimas, el proyecto busca no solo reparar los daños derivados de la violencia, sino también contribuir a la reconstrucción de la confianza institucional, al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la generación de condiciones que permitan avanzar hacia la convivencia, la cohesión social y una paz duradera en los territorios afectados.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

En la discusión se valoró el avance que representa la iniciativa para el reconocimiento institucional de las víctimas de la violencia en la macrozona sur y la creación de un marco legal que permita abordar su atención y reparación. No obstante, se planteó la conveniencia de perfeccionar su contenido durante la tramitación legislativa, particularmente en lo relativo al alcance de la definición de víctima, a la caracterización de los hechos de violencia y a la eventual incorporación de mecanismos adicionales de reparación.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Subsecretario del Interior, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia al **señor Víctor Ramos, Subsecretario del Interior**.

El Subsecretario, en primer lugar, destacó el relevante aporte del Senador señor Chahuán para efectos del establecimiento de las bases del acuerdo de la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento, además, mencionó que fue suscrito por los 19 partidos políticos con representación parlamentaria, y agregó que, por parte de Renovación Nacional, firmó el futuro Ministro Secretario General de la Presidencia, Honorable Senador señor García Ruminot.

En seguida, exhibió una presentación[2] y señaló que proyecto de ley fue ingresado al Senado el 24 de diciembre pasado, destinado a implementar las recomendaciones N° 7, 8 y 9 formuladas por la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento.

El Subsecretario destacó que el proyecto busca fortalecer los mecanismos de diálogo institucional, cohesión social y articulación entre las distintas partes involucradas en el conflicto intercultural y territorial que afecta principalmente a las regiones del Biobío y La Araucanía. Apuntó que en dichos territorios se ha registrado, desde fines de la década de 1990, un ciclo persistente de violencia que ha tenido profundas consecuencias en diversos ámbitos de la vida social.

Indicó que los primeros hechos asociados a este ciclo de violencia se remontan a 1997, cuando se produjeron ataques a camiones vinculados a la actividad productiva. Con el transcurso de los años, estos episodios se extendieron a otros ámbitos, afectando a personas, comunidades e infraestructuras, incluyendo ataques a iglesias, establecimientos educacionales y otros espacios comunitarios, así como afectaciones a comunidades indígenas y a trabajadores rurales.

Luego, comentó que uno de los objetivos centrales de la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento fue generar un acuerdo representativo de todas las necesidades de la zona afectada por la violencia. Explicó que, hasta la fecha, el Ejecutivo cuenta únicamente con un Programa de Atención a Víctimas de Violencia Rural, el que apoya principalmente en ámbitos psicológicos, sociales y materiales, incluyendo reposición de bienes afectados y

[1] A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/derechos-humanos/comision-de-derechos-humanos-nacionalidad-y-ciudadania/2026-03-02/083251.html

[2] Presentación del Subsecretario del Interior: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/251ef3c1-4cac-46c0-a8b4-ec026cf06cee?includeContent=true

acompañamiento en procesos crediticios asociados a daños productivos. No obstante, indicó que dicho programa no constituye un marco legal integral de reconocimiento y reparación de las víctimas.

En consecuencia, el proyecto de ley presentado tiene por finalidad establecer un marco legal de reconocimiento, calificación administrativa y medidas de atención, acompañamiento y reparación para las víctimas de acciones de violencia ocurridas desde 1990 en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, en el contexto del conflicto intercultural y territorial. De acuerdo con ello, la iniciativa se hace cargo de una deuda histórica del Estado en materia de atención a víctimas, avanzando hacia una respuesta institucional más estructurada.

El Subsecretario explicó que el proyecto contempla diversas definiciones normativas, entre ellas las de víctima, acciones de violencia y conflicto intercultural y territorial. Así, el texto considera como víctimas a las personas que hubiesen sufrido afectaciones físicas, psicológicas, patrimoniales, sociales o culturales derivadas de acciones de violencia relacionadas con dicho conflicto.

En relación con la definición de violencia, indicó que esta comprendería acciones que afectaran directa o indirectamente los derechos fundamentales de las personas, incluyendo hechos tales como homicidios, lesiones, allanamientos ilegítimos u otras conductas que generaran afectaciones graves.

Asimismo, explicó que el proyecto no restringe la definición de víctimas a aquellas afectadas por delitos calificados como terrorismo. Señaló que dicha limitación habría reducido significativamente el universo de personas potencialmente beneficiarias, dado que muchos de los hechos de violencia ocurridos en la zona no han sido calificados judicialmente bajo esa figura penal. En consecuencia, la iniciativa opta por una definición más amplia que permita al Estado identificar y dimensionar adecuadamente el daño causado y proponer diversas formas de reparación.

En cuanto a la institucionalidad propuesta, sostuvo que el proyecto contempla la creación de una Comisión de Calificación de Víctimas de la Violencia, dependiente de la Subsecretaría del Interior, encargada de determinar administrativamente la condición de víctima. Este procedimiento tendría carácter reservado y se regiría por normas de protección de datos personales conforme a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Entre las facultades de dicha Comisión se incluían la calificación de la condición de víctima, la solicitud de antecedentes a organismos públicos o privados, la emisión de informes fundados de aprobación o rechazo de las solicitudes, la resolución de eventuales solicitudes de reconsideración y la remisión de antecedentes al programa de atención.

Respecto del procedimiento de calificación, **el Subsecretario** señaló que este podría iniciarse a solicitud de la persona afectada, de sus herederos o representantes, o bien de oficio por la respectiva Delegación Presidencial Regional, previo consentimiento del interesado.

Entre los requisitos para la calificación se propone establecer la existencia de acciones constitutivas de violencia en los términos definidos por la ley, que dichas acciones hubiesen generado afectaciones físicas, psicológicas, patrimoniales, sociales o culturales, o un menoscabo sustancial en el ejercicio de derechos fundamentales, y que los hechos hubiesen ocurrido desde 1990 en las regiones comprendidas por el proyecto.

El Subsecretario comentó, además, que el diseño de la iniciativa recoge experiencias comparadas en materia de reparación de víctimas en contextos de conflicto, mencionando particularmente los casos de Colombia y España.

En relación con las medidas de reparación, primero, mencionó que, actualmente, existe, dentro de la División de Acción Social de la Subsecretaría, un programa que se ha ido fortaleciendo gobierno a gobierno y que ha permitido dar una respuesta parcial a las víctimas de la violencia, pues no aborda el daño simbólico o perjuicios colectivos, como en el incendio de las iglesias o de las escuelas.

Luego, explicó que el proyecto de ley contempla la creación de un Programa de Atención, Acompañamiento y Reparación de Víctimas de la Violencia, dependiente de la Subsecretaría del Interior. Éste tendría por objeto coordinar, ejecutar y promover acciones de atención y reparación, evaluar las necesidades de las víctimas y articular prestaciones mediante convenios con otros organismos públicos.

Además, entre otras medidas, se contempla la atención psicológica, jurídica y social; apoyo para la reposición de actividades económicas o sociales afectadas; acceso a beneficios sociales; actividades de memoria y concientización; y acciones colectivas de contención y prevención de la violencia. Asimismo, se contemplaba la posibilidad de otorgar atención psicológica provisional mientras se tramite el procedimiento de calificación.

Asimismo, **el Subsecretario** abordó las críticas formuladas al proyecto en relación con la ausencia de un mecanismo de indemnización directa. Al respecto, explicó que el proyecto busca fortalecer la respuesta institucional del Estado mediante reparación y acompañamiento, sin perjuicio de que las víctimas pudieran ejercer las acciones judiciales que estimaran pertinentes para obtener indemnizaciones por la vía civil o ante instancias internacionales. Señaló que la determinación de indemnizaciones corresponde al Poder Judicial.

Posteriormente, manifestó que la iniciativa plantea la creación de un Catastro Nacional de Víctimas de la Violencia, que sería administrado por la Subsecretaría del Interior y tendría por finalidad registrar a las personas calificadas como víctimas, resguardando la protección de sus datos personales.

Finalmente, indicó que el proyecto incluye disposiciones transitorias relativas a la entrada en vigencia de la ley, estableciendo que ésta comenzaría a regir una vez publicado su reglamento, el cual debería dictarse dentro del plazo máximo de seis meses contado desde la publicación de la ley.

En síntesis, **el Subsecretario** señaló que la iniciativa tiene por objeto establecer un marco legal para el reconocimiento y reparación de las víctimas de la violencia, crear un mecanismo administrativo de calificación de víctimas, fortalecer y ampliar los programas de atención existentes, establecer un registro nacional que permita dimensionar adecuadamente el fenómeno, y orientar las políticas públicas en la materia.

El Honorable Senador señor Van Rysselberghe expresó que, dentro de la función de representación de su territorio, constantemente ha estado monitoreando la presentación de esta iniciativa legal por parte del Gobierno. Por lo anterior, valoró que se haya concretado y que se haya iniciado el estudio de la misma, con la finalidad de estudiar su contenido específico y analizar eventuales ajustes mediante indicaciones.

En ese orden, propuso abrir un espacio de exposiciones de expertos en la materia a fin de mejorar el texto que se ha propuesto.

El Honorable Senador señor Chahuán resaltó la importancia del proyecto de ley y destacó que el Gobierno esté dando cumplimiento a los compromisos suscritos.

Por otra parte, opinó favorablemente respecto de que no se aborden las eventuales indemnizaciones de perjuicios en esta iniciativa, puesto que habría generado inconvenientes presupuestarios. Apuntó que será tarea del próximo Gobierno esbozar dicha materia.

Igualmente, destacó que en la Comisión Presidencial estuvieron representados todos los sectores políticos a fin de generar los acuerdos necesarios. A su vez, informó que es querellante en diversas causas de terrorismo en la macrozona sur, por lo que consideró de la mayor importancia reconocer el carácter de víctima a las personas afectadas.

Reforzó que el proyecto de ley es relevante para la paz social, marginando a los violentos, y establecer las condiciones de un diálogo fraterno en pos de la idea de que somos una sola nación, en que los pueblos originarios han hecho un aporte fundamental con su cosmovisión del mundo.

Luego, manifestó que confía en que el próximo Gobierno dará cumplimiento con su apoyo a diversas iniciativas de su autoría, como de reforma constitucional sobre reconocimiento de los pueblos originarios (Boletín N° 12.616-07), el que promueve, protege y garantiza los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile (Boletín N° 15.776-17), y el que reconoce como deportes nacionales a los juegos deportivos ancestrales de los pueblos originarios (Boletín N° 13.963-04).

A continuación, respecto del concepto de víctima, señaló que junto con el Senador señor De Urresti, han intentado visibilizar a los desplazados internamente.

El señor Víctor Ramos, Subsecretario del Interior, indicó que, efectivamente, la definición de víctima se propone en términos amplios, de acuerdo a la realidad de los hechos que se han vivido en la zona del conflicto,

por lo mismo, se establece, incluso, que la afectación puede ser individual o colectiva, en las diversas dimensiones de la vida de una persona. Debido a ello, consideró que el desplazamiento forzoso constituye una afectación a los derechos fundamentales, tal como ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales. Además, mencionó que la Comisión Presidencial llevó a cabo audiencias precisamente por esta materia, como la colonia Manuel Rodríguez en la comuna de Angol, cuyos habitantes se vieron impedidos de ocupar sus parcelas o enajenarlas.

Recordó que el Gobierno del Presidente Boric ha mantenido el estado de excepción constitucional desde el 17 de mayo de 2022, luego del ataque a un bus de trabajadores forestales y que murió don Juan Segundo Catril, en la Provincia de Arauco. Luego, mencionó otras situaciones similares en que la violencia ha impactado a personas de la zona sur.

Expresó que el Gobierno ha trabajado fuertemente para que tales circunstancias no se repitan. Además, sostuvo que se requiere reparar a estas personas, de una forma amplia, considerando que las afectaciones pueden ser, también, colectivas.

Igualmente, comentó que muchos de los testimonios de las víctimas tenían que ver con que se sienten invisibilizadas, por lo cual, se contempla una forma más amplia de reparar, que no necesariamente tiene que ver con la reposición de las capacidades productivas o de los bienes inmuebles perdidos individual o colectivamente, sino que se apunta a que haya una memoria y una reparación simbólica de lo que ha ocurrido.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó que no tiene dudas de que a este proyecto se le dará la urgencia necesaria en la próxima administración. Manifestó que su anhelo es que la iniciativa sea despachada para contribuir a generar paz en la macrozona sur.

Sostuvo que no es posible mantener los estados de excepción constitucional de manera permanente.

El señor Subsecretario señaló que, en representación del Presidente Gabriel Boric, se siente honrado de presentar el proyecto de ley ante la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado. Indicó que con ello también se está dando cumplimiento a un compromiso asumido con los ocho comisionados que, durante 22 meses, dedicaron voluntariamente su tiempo —los días jueves, viernes y sábado— a recorrer las cuatro regiones involucradas.

Explicó que, en ese período, los comisionados atendieron a más de 400 personas en extensas jornadas de trabajo en distintos territorios y sostuvieron diálogos abiertos con más de 5.000 participantes, entre ellos comunidades indígenas, víctimas de la violencia, representantes de la industria, agricultores y otros actores relevantes. A su juicio, este proceso constituye un ejemplo de contribución desinteresada al país, orientada al bienestar de todas las personas que habitan dichas regiones.

Asimismo, manifestó que en este esfuerzo se ha comenzado a encontrar un tono común entre las distintas fuerzas políticas, entendiendo que la única manera de avanzar en la resolución de los problemas existentes es enfrentarlos con altura de Estado. Destacó que este trabajo se desarrolló de manera conjunta entre oficialismo y oposición, con el propósito de que la violencia disminuya, de avanzar en el reconocimiento del pueblo mapuche y de asegurar una reparación justa para las víctimas.

Agregó que, mientras el Estado continúe abordando integralmente las distintas aristas, sin distinciones políticas, se mantendrá el rumbo correcto. En ese contexto, precisó que sus declaraciones recientes sobre la violencia se ciñen en esa perspectiva: si bien esta no ha desaparecido —mencionando que recientemente ocurrió un atentado—, sostuvo que mantener una estrategia sostenida en el mediano y largo plazo permitirá enfrentarla eficazmente, avanzar en la reparación de quienes habitan estas regiones interculturales y construir soluciones basadas también en la experiencia internacional.

Finalmente, agradeció el trabajo de la Comisión y expresó su expectativa de que, así como el Ejecutivo asume este proyecto como propio, todas las fuerzas políticas respalden las demás iniciativas legislativas presentadas en otras comisiones, vinculadas al trabajo de la Comisión Presidencial para la Paz y el Entendimiento.

El Honorable Senador señor Chahuán propuso votar en general el proyecto de ley, a fin de dar una importante señal en cuanto que el Parlamento está escuchando a las víctimas.

C.-Votación en general y fundamento de voto.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards y Van Rysselberghe.

El Honorable Senador señor Edwards, al fundamentar su voto favorable, manifestó que respalda la idea matriz de la iniciativa, en cuanto establece un marco legal, aun cuando no comparte la forma en que el texto ha sido planteado.

Señaló que su aprobación general permitirá que el próximo Gobierno pueda perfeccionar la iniciativa, incluso, mediante la presentación de una indicación sustitutiva, pero manteniendo la idea matriz.

En ese contexto, sostuvo que el Estado tiene el deber de otorgar una respuesta definitiva a las víctimas del terrorismo, subrayando que uno de los aspectos a dilucidar es el reconocimiento de que los hechos ocurridos en la zona sur constituyen terrorismo.

El Honorable Senador señor Chahuán coincidió con Su Señoría respecto de que el proyecto es insuficiente y que las cosas deben ser llamadas por su nombre. Manifestó su convencimiento respecto de que lo que se ha vivido en la macrozona sur es terrorismo. Por lo que, en definitiva, establecer la

categoría de víctimas a las personas que sufren dicho terrorismo, constituye un primer paso.

A su vez, también consideró que se deben establecer condiciones e indemnizaciones para las personas que viven sometidas al miedo permanente. Reiteró que es esencial establecer condiciones de paz y entendimiento.

Valoró el trabajo de la Comisión Presidencial, que dio el primer paso respecto de la idea matriz, y confió que el Gobierno del Presidente Kast pondrá énfasis en atender a las víctimas de la macrozona sur, entendiendo claramente que las condiciones del estado de excepción permanente no pueden mantenerse, sino que se precisa avanzar en paz, justicia y reparación a las personas que han sufrido el terrorismo.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Del objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer un marco general de mecanismos de reconocimiento, calificación y, cuando corresponda, reparación para las víctimas de acciones de violencia ocurridas a partir del año 1990, en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, en el contexto del conflicto intercultural y territorial que afecta a dichos territorios.

Artículo 2.- De las definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Catastro: Catastro Nacional de Víctimas de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial.

b) Comisión: Comisión de Calificación de Víctimas de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial.

c) Conflicto Intercultural y Territorial: El conjunto de acciones de violencia y vulneraciones de derechos que se han producido en el marco de las relaciones históricas entre el Estado y los pueblos indígenas, así como entre otros diversos actores sociales de las regiones señaladas en el artículo primero, asociadas a demandas de carácter territorial y de reconocimiento cultural, social y político.

d) Víctima: persona que, individual o colectivamente, haya sufrido afectaciones físicas, psicológicas, patrimoniales, sociales o culturales o un menoscabo sustancial en sus derechos fundamentales, como consecuencia directa o indirecta de acciones de violencia, vinculadas al Conflicto Intercultural y Territorial ocurrido en las regiones señaladas en el artículo precedente y que sea calificada como tal por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la presente ley.

e) Violencia: acción cometida por una o más personas, ocurrida a partir del año 1990 en alguna de las regiones referidas en el artículo primero, que haya provocado, en forma directa o indirecta, una afectación física, psicológica, patrimonial, social o cultural, o un menoscabo sustancial en derechos fundamentales, en el contexto del conflicto intercultural y territorial, comprendiéndose, entre otras, acciones tales como incendios, muertes, lesiones, detenciones o allanamientos ilegítimos, tortura, apremios ilegítimos, ocupaciones de terrenos, destrucción o sustracción de bienes e impedimentos al ejercicio de la libre circulación o al desarrollo de actividades educacionales, económicas, religiosas o espirituales.

Título II
Comisión de Calificación de Víctimas de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos

Capítulo 1
Creación, Naturaleza y Funciones de la Comisión

Artículo 3.- De la Comisión. Créase la Comisión de Calificación de Víctimas de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, dependiente de la Subsecretaría del Interior, cuyo objeto será calificar, de acuerdo con los antecedentes presentados y para los efectos de esta ley, la condición de víctima.

Artículo 4.- De las facultades de la Comisión. Para el cumplimiento de su cometido, corresponderá a la Comisión:

a) Calificar la condición de Víctima, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

b) Solicitar informes, documentos o antecedentes adicionales al solicitante o a organismos públicos o privados.

c) Emitir un informe fundado que apruebe o rechace la calificación administrativa.

d) Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración presentadas por la persona interesada.

e) Remitir al Programa de Atención de Víctimas de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos el informe fundado que contenga el pronunciamiento de la Comisión.

Artículo 5.- De la naturaleza y limitaciones. La Comisión no podrá ejercer funciones de carácter jurisdiccional ni pronunciarse sobre la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiere corresponder a personas determinadas, naturales o jurídicas, por los hechos respecto de los cuales tome conocimiento.

Capítulo 2
Integración y Funcionamiento

Artículo 6.- De la integración. La Comisión será presidida por el funcionario que desempeñe la función de jefatura del departamento que tenga a su cargo las materias de Acción Social de la Subsecretaría del Interior y estará integrada por cinco funcionarios de la Subsecretaría del Interior, designados mediante resolución del Subsecretario del Interior.

La Comisión sesionará cuando sea convocada por su presidente. El quórum para adoptar acuerdos será por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Artículo 7.- Del funcionamiento de la Comisión. La Comisión sesionará en las dependencias de la Subsecretaría del Interior, la que proveerá los medios materiales y humanos necesarios para su adecuado funcionamiento.

La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la Subsecretaría del Interior, encargada de brindar apoyo técnico y administrativo, recibir solicitudes, archivar antecedentes, efectuar notificaciones y realizar todas las actuaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8.- De la colaboración interinstitucional. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión podrá solicitar la colaboración de los órganos de la Administración del Estado en los asuntos que a ellos competan y tengan relación con las funciones propias de aquélla.

Artículo 9.- De la reserva y confidencialidad de la información. Los integrantes de la Comisión y el personal de la Subsecretaría del Interior que le preste apoyo estarán obligados a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de todos los antecedentes, documentos y datos personales a los que accedan con ocasión del ejercicio de sus funciones, en especial aquellos calificados como datos sensibles conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.628. Esta obligación comprende toda forma de tratamiento, transmisión o divulgación no autorizada de dicha información y se mantendrá incluso después del cese en el cargo de sus miembros.

Capítulo 3
Requisitos para la Calificación Administrativa

Artículo 10.- De los requisitos para la calificación. Para efectos de la calificación administrativa de la condición de Víctima, la Comisión deberá verificar que existan antecedentes suficientes para dar por establecidos los siguientes elementos:

a) Que existieron acciones constitutivas de violencia en los términos definidos en el artículo 2.

b) Que la persona o las personas han sufrido afectaciones físicas, psicológicas, patrimoniales, sociales o culturales o un menoscabo sustancial en sus derechos fundamentales, como consecuencia directa o indirecta de acciones de violencia, vinculadas al conflicto intercultural y territorial.

c) Que las acciones hayan ocurrido en alguna de las regiones señaladas en el artículo 1.

d) Que las acciones se hayan producido a partir del año 1990.

Capítulo 4
Procedimiento de Calificación Administrativa

Artículo 11.- Del inicio del procedimiento. El procedimiento de calificación se iniciará a solicitud de la persona interesada o de oficio por la Delegación Presidencial Regional respectiva, conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 12.- Del inicio del procedimiento a solicitud de persona interesada. La solicitud de calificación de víctima se presentará por la víctima, sus herederos o un representante de ésta, ante la Delegación Presidencial Regional correspondiente al lugar donde ocurrieron las acciones de violencia. Recibidos los antecedentes, la Delegación los remitirá a la Comisión a fin de que ésta dé inicio al procedimiento de calificación.

La solicitud deberá formularse de manera fundada y acompañar antecedentes suficientes que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10.

Artículo 13.-Del inicio del procedimiento de oficio. La Delegación Presidencial Regional respectiva, cuando tome conocimiento de una acción de violencia en los términos establecidos en esta ley, previo consentimiento expreso de la persona afectada, deberá remitir a la Comisión los antecedentes que tenga sobre éstos a fin de que la Comisión de inicio al procedimiento de calificación.

La Comisión podrá requerir, por cualquier medio idóneo, a la persona afectada, a sus herederos o a quien la represente, los antecedentes necesarios para acreditar los requisitos previstos en el artículo 10.

Artículo 14.- De la evaluación de antecedentes. En la evaluación de la solicitud, la Comisión deberá considerar los antecedentes acompañados y podrá recabar aquellos que estime necesarios, especialmente los que permitan formar una convicción fundada respecto de la procedencia de la calificación.

Artículo 15.- Del informe de calificación. Una vez evaluada la solicitud, la Comisión emitirá un informe que contendrá los fundamentos de su decisión y los antecedentes tenidos a la vista.

La calificación administrativa no producirá efectos sobre la determinación de responsabilidades que deriven de los hechos, las que deberán ser establecidas por los tribunales competentes.

El informe será remitido al Programa de Atención de Víctimas de Violencia del Conflicto intercultural y territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 16.- Del reglamento. Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio del Interior regulará el procedimiento de calificación, la documentación mínima requerida, los plazos para resolver y los estándares de evaluación.

Título III
De las Medidas de Atención, Acompañamiento y Reparación a las Víctimas de Violencia

Artículo 17.- Del Programa. Créase el Programa de Atención de Víctimas de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, dependiente de la Subsecretaría del Interior, en adelante “el Programa”.

Su objeto será la coordinación, ejecución y promoción de acciones de atención, acompañamiento y reparación dirigidas a las personas calificadas como Víctimas conforme a esta ley, así como la gestión y articulación de las prestaciones necesarias para dicho fin.

Artículo 18.- De las funciones de la Subsecretaría del Interior. Para la ejecución del Programa, la Subsecretaría del Interior podrá:

a) Evaluar la situación y necesidades de las personas calificadas como Víctimas, a fin de determinar la procedencia, pertinencia y tipo de atención o medidas de reparación que se le pueden otorgar.

b) Celebrar convenios con organismos públicos y privados, para la entrega de prestaciones, beneficios o medidas de reparación que excedan la competencia de la Subsecretaría del Interior.

c) Derivar a las Víctimas a organismos públicos o privados competentes para las atenciones o reparaciones que no correspondan al ámbito de competencia de la Subsecretaría del Interior, efectuando seguimiento de dichas atenciones o reparaciones, cuando sea necesario.

d) Administrar, mantener y actualizar el Catastro, resguardando la confidencialidad y protección de los datos personales.

e) Proponer lineamientos, criterios y estándares técnicos para la atención, acompañamiento y reparación de las Víctimas, considerando enfoques de derechos humanos, interculturalidad y pertinencia territorial.

f) Desarrollar y promover acciones de orientación y acompañamiento, incluyendo contención emocional, apoyo social y gestión de acceso a servicios públicos vinculados a la reparación.

g) Monitorear y evaluar la ejecución de las atenciones y medidas de reparación prestadas o derivadas, con el fin de asegurar su eficacia, pertinencia y continuidad.

h) Generar estadísticas, informes y estudios que contribuyan al diseño, evaluación y mejora continua del Programa y de las políticas públicas en materia de atención a víctimas de Violencia, resguardando la confidencialidad de la información.

Artículo 19.- De las medidas de reparación. Conforme a la evaluación realizada y a la determinación de la procedencia de la atención o reparación, el Programa enviará los antecedentes, según corresponda, a los organismos competentes, de conformidad con el artículo 14 de la ley N° 19.880, para la adopción de las siguientes medidas:

a) Atención psicológica, jurídica y social.

b) Mecanismos de reposición de actividades económicas y sociales.

c) Acceso a beneficios sociales en materia de vivienda, salud y educación.

d) Actividades de concientización, memoria, promoción del diálogo y la convivencia.

e) Intervenciones colectivas de contención y prevención de la Violencia.

Los organismos públicos o privados a los cuales se deriven los antecedentes de las Víctimas deberán evaluar la procedencia y pertinencia de las prestaciones solicitadas, dentro del marco de sus competencias y de la disponibilidad de sus recursos.

El Programa deberá dejar constancia de las derivaciones efectuadas y realizar el seguimiento que corresponda a fin de asegurar la continuidad y eficacia de las medidas adoptadas.

Artículo 20.- De la atención psicológica. Mientras se encuentre en trámite el procedimiento de calificación, el Programa podrá, en casos fundados, brindar atención psicológica a las personas.

Si la persona finalmente no fuese calificada como Víctima por la Comisión, el Programa deberá asegurar la atención de contención en crisis y derivar a los centros de salud correspondientes.

Artículo 21.- Del Catastro. Créase el Catastro Nacional de Víctimas de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, en el que se inscribirán las personas calificadas como Víctimas por la Comisión.

El Catastro estará a cargo de la Subsecretaría del Interior a través del Programa, al que le corresponderá especialmente su diseño, administración, coordinación, control, supervisión y evaluación, debiendo velar por el resguardo

de los derechos y garantías de los titulares de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 19.628 y demás normas aplicables.

Artículo 22.- De la administración. La administración, coordinación, supervisión y evaluación del Programa corresponderá a la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos de la Administración del Estado.

Para estos efectos, la Subsecretaría del Interior deberá contemplar en su estructura orgánica y funcional una unidad encargada del cumplimiento de dichas funciones.

Título IV
Disposiciones transitorias

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar de la publicación del reglamento a que alude el artículo 16. Dicho reglamento deberá ser dictado en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día.3 de marzo de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

Sala de la Comisión, a 10 de marzo de 2026.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y REPARACIÓN, CUANDO CORRESPONDA, DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CONFLICTO INTERCULTURAL Y TERRITORIAL EN LAS REGIONES DEL BIOBÍO, LA ARAUCANÍA, LOS RÍOS Y LOS LAGOS. (BOLETÍN Nº18.029-17).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer un marco general de mecanismos de reconocimiento, calificación y reparación integral de las víctimas de las acciones de violencia, ocurridas a partir de 1990, asociadas al conflicto intercultural y territorial en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: se estructura en cuatro Títulos, con veintidós artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 9 del proyecto de ley tiene el carácter de norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El referido artículo 9 dice relación con la reserva y confidencialidad de la información a que estarán obligados los integrantes de la Comisión de Calificación de Víctimas de Violencia del Conflicto Intercultural y Territorial, respecto de todos los antecedentes, documentos y datos personales a los que accedan con ocasión del ejercicio de sus funciones, materia que debe ser abordada por una norma de quórum calificado, según dispone el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de enero de 2026.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República.

2.- Ley Nº 19.123, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y estableció pensiones de reparación y otorgó otros beneficios en favor de personas que señala.
3.- Ley Nº 19.992, que estableció de reparación y otorgó otros beneficios a favor de las personas que indica.
4.- Ley Nº 20.405, que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
5.- Ley Nº 21.565, que establece un régimen de protección y reparación integral en favor de víctimas de femicidio y suicidio femicida y sus familias.
6.- Decreto supremo N.º 14, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que creó la Comisión para la Paz y el Entendimiento.

Valparaíso, a 10 de marzo de 2026.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 14088-ceb4bb en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo